



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

Cimitarra, Santander, AGOSTO de 2025.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MINIMA CUANTIA

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

1. INVITACIÓN A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS.

El **CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA, SANTANDER**, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias ya que consulten los documentos del proceso en el SECOP 2.

1.1 DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN A REALIZAR

- **Competencia:** Para adelantar el proceso de selección y contratación se fundamenta en las siguientes disposiciones:
 - a) El Concejo Municipal se encuentra debidamente autorizado, en la ley 136 de 1994, y a los numerales 25 y 26 del artículo 40 del Acuerdo Municipal N° 135 de 2018 – REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE CIMITARRA, para suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de la Corporación.

1.2 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y BANCO DE PROYECTOS

El presente objeto de Contratación, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad bajo el objeto **“SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS DE COMPUTO Y SUS ACCESORIOS, PARA EL CABAL DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA - SANTANDER”**.

1.3 DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCIÓN, debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúen su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de las consecuencias adicionales que puedan derivarse de tal incumplimiento.

2 DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Concejo Municipal de Cimitarra, Santander, como entidad territorial del orden local está obligado al cumplimiento de las obligaciones que la Constitución Política, las leyes y demás normas concordantes le imponen.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2º define los fines esenciales del Estado como "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la centralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado..."

Que la misma Constitución señala en su artículo 312 modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2007, que en cada Municipio habrá una Corporación Político-Administrativa elegida popularmente y que se denomina Concejo Municipal. La cual tiene como función principal la de ejercer el Control Político sobre la Administración Municipal, el estudio de los Proyectos de Acuerdo y desarrollar las demás funciones contemplados en el artículo 313 de la Constitución Política, en la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, Ley 617 de 2000; con el fin de cumplir los fines impuestos al Estado y garantizar el bienestar de la comunidad que se representa.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, señala "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales". Como expresión del principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

Que de conformidad con el Decreto 111 de 1996 los Concejos municipales constituyen una sección presupuestal que cuenta con autonomía administrativa y presupuestal. Dicha autonomía comprende el derecho de darse su propia estructura administrativa para cumplir las finalidades que la Ley y la constitución asignan a los concejos municipales.

Que el régimen jurídico de la Corporación es el consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y en lo previsto, por las normas de derecho privado y las demás que adicionen, modifiquen o sustituyan, salvo las excepciones legales y las cláusulas que conforman este contrato.

En ese sentido, en cumplimiento de los cometidos constitucionales y legales descritos, el Concejo municipal de Cimitarra requieren de equipos y elementos de cómputo para garantizar el buen y normal funcionamiento de las actividades corporativas que requieren del uso de plataformas digitales, así como la redacción e impresión de documentos contentivos de información propia de la entidad.

De esta forma y dada la estructura político-administrativa reconocida en el artículo 312 de la Constitución, así como las funciones constitucionales dadas en el artículo 313 Superior y en la Ley 136 de 1994, se requiere contratar el suministro de equipos y elementos de cómputo para el Concejo Municipal de Cimitarra, Santander.

De conformidad con la justificación de la necesidad planteada anteriormente, el Concejo Municipal ha analizado las diferentes variables y alternativas, con el fin de adelantar el procedimiento necesario y de esta manera suplir la referida necesidad.

Conforme a lo anterior, cualquier tipo de entidad o corporación pública requiere de inversión de recursos para su funcionamiento y operación, en procura de garantizar su accionar y así dar cumplimiento a sus obligaciones y funciones; gastos de operación y funcionamiento que, para el caso de la administración pública, están regulados y reglamentados, tanto en sus topes o cuantías, como en la naturaleza de los bienes y servicios.

En concordancia con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, las entidades públicas tienen el deber de llevar a cabo la elaboración de los estudios previos, siendo estos obligatorios para adelantar cualquier proceso de contratación, en cumplimiento con los principios de planeación, selección objetiva, economía, transparencia, entre otros.

Así las cosas, el Concejo Municipal de Cimitarra – Santander, en su presupuesto de funcionamiento cuenta con lo concerniente a Adquisición de Equipos de Cómputo, para dar cumplimiento con el propósito de garantizar el funcionamiento y la atención de la corporación.

Por lo tanto, El Concejo Municipal de Cimitarra, Santander, desea cumplir con ese importante objetivo, enunciado en el párrafo anterior, a través del **“SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS DE COMPUTO Y SUS ACCESORIOS, PARA EL CABAL DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA - SANTANDER”**.

Para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas al Concejo Municipal, como corporación pública involucrada dentro de la estructura de la Administración Pública, se requiere contratar la adquisición de los bienes objeto, para lo cual se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015.

2.1 ALTERNATIVAS PARA SATISFACER LA NECESIDAD.



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

Alternativa única: “SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS DE COMPUTO Y SUS ACCESORIOS, PARA EL CABAL DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA - SANTANDER”.

2.2 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO.

El contratista se obliga para con el Municipio de Cimitarra a suministrar los siguientes:

ITE M	DESCRIPCIÓN	UNI DA D	CA NTI DA D	CONSTRU CCIONES Y OBRAS RP SAS	DESOFTC TECHNOLO GY SAS	VALOR PROMEDI O	VR TOTAL
1	COMPUTADOR DE ESCRITORIO, (PROCESADOR 6 NÚCLEOS, 12 SUBPROCESOS, RELOJ BASE 3.9GHZ HASTA MAX 4.4GHZ.), RAM 8GB, DISCO DURO SÓLIDO 512GB SSD M.2, PANTALLA 24" 165Hz FHD, FUENTE DE PODER 700W, (GARANTÍA 12 MESES - ON SITE).	UNI DA D	1	\$ 2.790.000	\$ 2.970.000	\$ 2.880.000	\$ 2.880.000
2	LICENCIA PARA SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 10 / ACTUALIZABLE 11	UNI DA D	2	\$ 942.400	\$ 957.600	\$ 950.000	\$ 1.900.000
3	FORMATEO DE EQUIPO, INSTALACIÓN DE SISTEMA OPERATIVO, PROGRAMAS, PARTICIONAMIENTO DE DISCO DURO, ASIGNACIÓN DE USUARIO.	UNI DA D	2	\$ 182.400	\$ 212.800	\$ 197.600	\$ 395.200
4	PORTATIL CON LICENCIA PARA SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 11 PRO, REF INSPIRON 3520 INTEL CORE I5 1235U 12 GB RAM 512 GB SSD 15 PULGADAS FHD (GARANTÍA ON SITE)	UNI DA D	1	\$ 3.025.800	\$ 3.283.500	\$ 3.154.650	\$ 3.154.650
5	Base Refrigerante reclinable, para Portátil, con ventiladores y puertos USB	BA SE	1	\$ 91.200	\$ 120.176	\$ 105.688	\$ 105.688
6	MORRAL PARA PC ENTRE 15" Y 16" Material exterior Poliéster, Forro Poliéster, Capacidad: 23.76 Lt, Dimensiones: Alto: 44 cm x Ancho: 30 cm x Profundo: 18 cm	BO LS O	1	\$ 246.324	\$ 282.600	\$ 264.462	\$ 264.462
TOTAL							\$ 8.700.000

2.3 CODIFICACIÓN EN EL SISTEMA UNSPSC

El servicio objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel, como se indica en el siguiente cuadro:

NIVEL	CLASIFICACION UNSPSC	PRODUCTOS Y SERVICIOS
3	43211500	Computadores
3	43211700	Dispositivos Informáticos de entrada de datos
3	81111800	Servicio de sistemas y administración de componentes de sistemas.

La Entidad, requiere contratar la “SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS DE COMPUTO Y SUS ACCESORIOS, PARA EL CABAL DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA - SANTANDER”. Para lo cual se establecen las siguientes condiciones técnicas que deben tener en cuenta los oferentes.



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

3 ANLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

A. ANÁLISIS DEL MERCADO

El estudio del mercado para determinar el valor de los servicios objeto del presente proceso de selección, fue adelantado por el Municipio de Cimitarra, dentro del cual se realizó un análisis financiero de los precios utilizados en los procesos de papelería y útiles de escritorio contratados durante las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Aunado a lo anterior, la entidad solicitó tres cotizaciones las cuales permiten establecer precios unitarios adecuados al mercado y valores objetivos para el cálculo del valor el contrato, tomando como referencia el valor promedio de los mismos.

3.1 COMO HA COMPRADO LA ENTIDAD.

En relación con la demanda de este requerimiento por parte de la Entidad Territorial, se identificó Procesos de Contratación cuyo objeto está asociado al presente.

No. PROCESO	OBJETO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR
MC-010-2025	"ADQUISICION DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN JOAQUIN – SANTANDER",	MINIMA CUANTÍA	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN	\$3.100.000,00
LB-MC-018-2025	ADQUISICION DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA ATENCION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, COLABORADORES Y VISITANTES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA BELLEZA SANTANDER	MÍNIMA CUANTIA	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA BELLEZA	\$7.085.300,00
INVMC-030-2023	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y COCINA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN SANTANDER, VIGENCIA 2023	MÍNIMA CUNATÍA	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL PEÑÓN	\$11.101.917,00

3.2 PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece que el plazo total de ejecución del contrato será **OCHO DIAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2025**, el cual empezará a contar desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

3.3 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato es en las instalaciones del Concejo Municipal de Cimitarra, Santander.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El artículo 94 de la ley 1474 de 2011 incorporó la modalidad de selección de "mínima cuantía" adicionando al Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, de la siguiente forma:

"...ARTICULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTA. Adiciónese al artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el siguiente numeral. La



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a. Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas. b. El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil. c. La entidad seleccionara, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla las condiciones exigidas. d. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal..."

Por su parte, el decreto 1082 de 2015 reglamentó este procedimiento de selección estableciendo las reglas y procedimientos para la contratación de mínima cuantía, las cuales son aplicables a la contratación cuyo objeto no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal que contrata e independientemente de sus objetos.

Armonizado con lo anterior, el decreto 1860 de 2021, en su artículo 2, establece:

"Artículo 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera: SUBSECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. **La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.** (negrilla fuera de texto)

" Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, **incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.**

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente **en la invitación.**

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil **para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios**, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, **dentro del mismo término para formular**



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal **incluira un cronograma en la invitación** que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP 2 precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. **Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas**, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un **término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables**, frente a cada uno de los requerimientos. **En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.**

6. La Entidad Estatal debe **publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil**, para que durante este término los oferentes presenten **las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.**

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. **En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020**, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos **procedimientos de selección para Mipyme** se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las **solicitudes para limitar el proceso a Mipyme** se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

4.1 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con lo reglamentado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, que señala:

"Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
- 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
- 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. "

4.2 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

El precio es el factor de selección del proponente. La Entidad Estatal adjudicará el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor precio.

No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

En consecuencia, el valor del presente contrato es de **OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS DE PESOS M/CTE (\$8'700.000,00).**

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

4.3 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Numeral 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

El Municipio de Cimitarra estima el valor de la contratación a realizar en la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS DE PESOS M/CTE (\$8'700.000,00) IVA INCLUIDO.**

El valor a contratar incluye los costos directos e indirectos del presente proceso de contratación y todos los demás impuestos de ley.

ITE M	DESCRIPCIÓN	UNI DA D	CA NTI DA D	CONSTRU CCIONES Y OBRAS RP SAS	DESOFTC TECHNOLO GY SAS	VALOR PROMEDI O	VR TOTAL
1	COMPUTADOR DE ESCRITORIO, (PROCESADOR 6 NÚCLEOS, 12 SUBPROCESOS, RELOJ BASE 3.9GHZ HASTA MAX 4.4GHZ.), RAM 8GB, DISCO DURO SÓLIDO 512GB SSD M.2, PANTALLA 24" 165Hz FHD, FUENTE DE PODER 700W, (GARANTÍA 12 MESES - ON SITE).	UNI DA D	1	\$ 2.790.000	\$ 2.970.000	\$ 2.880.000	\$ 2.880.000



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

2	LICENCIA PARA SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 10 / ACTUALIZABLE 11	UNIDAD	2	\$ 942.400	\$ 957.600	\$ 950.000	\$ 1.900.000
3	FORMATEO DE EQUIPO, INSTALACIÓN DE SISTEMA OPERATIVO, PROGRAMAS, PARTICIONAMIENTO DE DISCO DURO, ASIGNACIÓN DE USUARIO.	UNIDAD	2	\$ 182.400	\$ 212.800	\$ 197.600	\$ 395.200
4	PORTATIL CON LICENCIA PARA SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 11 PRO, REF INSPIRON 3520 INTEL CORE I5 1235U 12 GB RAM 512 GB SSD 15 PULGADAS FHD (GARANTÍA ON SITE)	UNIDAD	1	\$ 3.025.800	\$ 3.283.500	\$ 3.154.650	\$ 3.154.650
5	Base Refrigerante reclinable, para Portátil, con ventiladores y puertos USB	BASE	1	\$ 91.200	\$ 120.176	\$ 105.688	\$ 105.688
6	MORRAL PARA PC ENTRE 15" Y 16" Material exterior Poliéster, Forro Poliéster, Capacidad: 23.76 Lt, Dimensiones: Alto: 44 cm x Ancho: 30 cm x Profundo: 18 cm	BOLO	1	\$ 246.324	\$ 282.600	\$ 264.462	\$ 264.462
TOTAL							\$ 8.700.000

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 25C00037 del 26 de mayo de 2025, por valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS DE PESOS M/CTE (\$8'700.000,00).**

5. FORMA DE PAGO

El Municipio de Cimitarra determina como forma de pago de la siguiente manera:

El valor del contrato será cancelado de la siguiente manera:

El valor del contrato será cancelado mediante pagos parciales acorde al suministro entregado, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato y un pago final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a la liquidación del contrato, según facturas presentadas por el contratista de conformidad con el precio ofertado, previa presentación de los informes de actividades y certificación de cumplimiento por parte del Supervisor del contrato. El Contratista Deberá allegar la factura correspondiente y acreditar encontrarse al día con el pago del sistema de seguridad social integral, riesgos laborales y parafiscales (cuando a ello hubiere lugar) de conformidad con lo señalado en el Parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 1. Para los pagos el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, allegando los soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del personal contrato por medio de vínculo laboral y/o verificar y allegar los soportes del pago de seguridad social cuando el personal es contratado por otro tipo de contrato, de conformidad con la normatividad legal vigente. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

NOTA 2. El contratista autoriza al Concejo Municipal, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro de la Alcaldía de Cimitarra, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.





CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

NOTA 3: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

NOTA 4: Los pagos que el Municipio de Cimitarra se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Según lo establecido en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección de contratista.

El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la entidad debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la entidad en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

6.1 REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace conforme al ofrecimiento más favorable para la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Es así, que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Si no se cumple con los requisitos habilitantes, la propuesta no será hábil para continuar en el proceso.

La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

- **JURÍDICOS:**

6.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Este documento se realizará de acuerdo con el formato suministrado por la Entidad, el cual debe estar firmado por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante del proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos allí requeridos.



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

El contenido de dicho documento no podrá ser variado, sin embargo, debe diligenciarse los espacios en blanco y los necesarios para suscribirlo. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas.

Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, la celebración del contrato y la representación judicial y extrajudicial.

En el caso de las personas jurídicas proponentes extranjeras cuyo representante legal no fuere profesional en el área requerida en este pliego, la propuesta deberá estar avalada por un profesional en esta área debidamente registrado en su país o por un profesional en esta área que tenga matrícula profesional como tal en Colombia.

6.1.2 CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Las personas jurídicas ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consortio o Unión Temporal, promesas de sociedad futura o cualquier otro tipo de asociación; cuyo objeto social sea igual o similar con el objeto del contrato a celebrarse) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas, donde conste que de acuerdo con su objeto social cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos, igualmente el objeto social de la empresa, debe corresponder a actividades relacionadas con el objeto del contrato y acreditar que su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución y UN (1) año más.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1258 de 2008, en el documento de constitución de la sociedad por acciones simplificadas, artículo 5º, su objeto social se puede comprender una enunciación clara y completa de las actividades principales o puede expresar que la sociedad realizara cualquier actividad comercial o civil lícita.

Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad por acciones simplificadas podrá realizar cualquier actividad lícita. En el evento en que el objeto social de una sociedad por acciones simplificadas no especifique las actividades iguales o similares al objeto a contratar, se entenderá que estas se encuentran dentro de las actividades lícitas de la persona jurídica.

Para las personas jurídicas extranjeras, se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales, así mismo los proponentes extranjeros individuales, en consorcio, en unión temporal, o promesa de sociedad futura, deberán cumplir con las condiciones generales establecidas en el Pliego de condiciones y además, deberán tener en cuenta lo siguiente:

c.1.) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal, ni domicilio en Colombia deberán cumplir los siguientes requisitos:

c.1.1.) Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre de la solicitud pública de ofertas, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

c.1.2.) Acreditar que su objeto social incluya actividades iguales o similares con el objeto del contrato del presente proceso.

c.1.3.) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, lo cual deberá quedar evidenciado en el documento de constitución de apoderado.

c.1.4.) Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse adjuntado documento bajo gravedad de juramento, donde se exprese la información antes mencionada y autenticado por una autoridad competente del país de origen.

Todos los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales nacionales o extranjeros, deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, siempre que el certificado de existencia y representación legal establezca alguna limitación para contratar. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado de existencia y representación legal tendrá validez con la inicialmente prevista.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar la existencia y representación legal, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 4300 de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

6.1.3 PARA PERSONAS NATURALES

Debido al objeto contractual, la persona natural proponente deberá ser comerciante, lo cual se acreditará con el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Persona natural extranjera. Deberá aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal.

Consortios o uniones temporales. Para las propuestas en asociación se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno de los miembros que conforman la unión temporal o el consorcio, expedido por la autoridad respectiva dentro de los treinta (30) días calendario anterior a la fecha límite para realizar el cierre del presente proceso.

6.1.4 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el párrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrán haber sido declarados responsables fiscalmente, caso en el cual serán inhábiles para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente; inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago, o si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.

Dicha circunstancia se verificará directamente por la entidad en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Igual requisito deberá cumplir el representante legal de la persona jurídica ya sea como proponente o integrante de proponente plural.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.

6.1.5 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La entidad realizará la consulta en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente o el representante legal de la persona jurídica, presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios.

6.1.6 CERTIFICADO JUDICIAL

Ningún proponente persona natural o representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas.

De igual forma todas las personas naturales que integren los Proponentes plurales y los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales; así mismo de quien abona la propuesta si es del caso.



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

6.1.7 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Todo proponente, Persona Natural o Jurídica o su Representante Legal, en forma individual o integrantes de proponentes plurales, deberán presentar REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO, emitido por la DIAN, la actividad económica del RUT, debe estar directamente relacionada con el objeto de la presente contratación.

6.1.8 DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Todo proponente Persona Natural, Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación; así mismo de quien abona la propuesta, si es del caso.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

6.1.9 ACREDITACIÓN SITUACIÓN MILITAR

El Proponente futuro contratista, cuando sea Persona Natural, o Representante Legal de la Persona Jurídica, o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales, deben acreditar tener su situación militar definida, siempre y cuando tengan edad inferior a los 50 años. Según lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto 2150 del 1995.

6.1.10 CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el oferente deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal con el cual se acreditará el cumplimiento de la obligación de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada en ORIGINAL.

Si se trata de un proponente plural, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

De igual forma, las personas naturales que actúen a título propio o dentro de un proponente plural, deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes parafiscales, para lo cual deberán presentar planilla de pago del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso.

6.1.11 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL.



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

En el evento en que la oferta vaya a ser presentada bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar el documento de constitución conforme al formato en el anexo 2 al pliego de condiciones y en este constar por lo menos:

- a) La modalidad de asociación.
- b) Objeto del proceso de selección.
- c) Tiempo de duración que no debe ser inferior al término de duración del proceso, celebración y ejecución del contrato y un (1) año más.
- d) Nombre del proponente plural y de sus integrantes.
- e) El porcentaje de participación de cada una de las partes.
- f) La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa de la entidad. Igual autorización se requerirá, cuando la modalidad de asociación sea el contratista.
- g) La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa y por escrito de la entidad. Igual autorización se requerirá, en el evento que el consorcio o unión temporal ostente la calidad de contratista.
- h) Cuando el representante legal de la persona jurídica integrante de proponente plural, requiere de autorización para ser parte o integrar un proponente plural, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la autorización.
- i) FIRMADO EN ORIGINAL por los integrantes y el representante del proponente plural.

Cuando la constitución se efectuó bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

6.1.12 DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCIÓN debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

6.1.13 ACTA DE JUNTA DE SOCIOS.

Cuando se desprenda del Certificado de Existencia y representación legal que el representante legal del proponente ya sea como persona jurídica o como proponente plural, requiere de autorización para presentar oferta y/o suscribir contratos, deberá anexar el documento por medio del cual se otorgue esa autorización.

Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 de la ley 410 de 1971 (Código de Comercio).



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

6.1.14 CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

El Municipio verificará con base en el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM que los proponentes no se encuentren incursos en inhabilidades.

En tal caso, El proponente deberá presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste que el proponente no tiene obligaciones en mora. Igual requisito deberá cumplir: 1) la proponente persona natural, 2) el representante legal de las personas jurídicas, 2) el representante de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y 3) personas naturales o los representantes legales integrantes de las uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y sus respectivos representantes legales.

- **DE ORDEN TÉCNICO**

7. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

La experiencia no constituye un factor de evaluación de la oferta, pero sí de habilitación, al constituir un elemento que permite concluir del conocimiento del oferente para ejecutar lo contrato y, por lo tanto, prever una correcta ejecución.

Por lo anterior, resulta aceptable requerir un mínimo de experiencia, en consideración de que el Proponente debe demostrar que posee una experiencia mínima en la ejecución de contratos de suministro de equipos y elementos de cómputo y una experiencia suficiente para garantizar la adecuada ejecución de las mismas.

Como el objeto a contratar es: **“SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS DE COMPUTO Y SUS ACCESORIOS, PARA EL CABAL DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA - SANTANDER”**, se hace necesario exigir experiencia de objetos similares a la presente contratación en la presentación de un (01) contrato ejecutado y terminado con entidades públicas o privadas, en los cuales el objeto o alcance haya sido similar al suministro de elementos de aseo y/o útiles de desinfección y desengrase. El valor del Contrato deberá sumar el 100% del presupuesto oficial.

En el caso que la experiencia relacionada en las certificaciones o documentación presentada haya sido adquirida en calidad de consorcio o unión temporal, se considerará según el porcentaje de participación, lo que deberá manifestarse expresamente en la propuesta y adjuntar el documento respectivo de la constitución del consorcio o unión temporal que acredite la asociación respectiva.

Solamente serán admitidas las certificaciones de cumplimiento expedidas por la entidad contratante. No se tendrán en cuenta auto certificaciones, ni copias de minutas de contratos, excepto que estén acompañadas del acta de liquidación, actas de recibo final o de un documento en el que certifique el cumplimiento a satisfacción.

Dichas certificaciones deberán presentarse debidamente firmadas por las personas autorizadas e incluir por lo menos la siguiente información:

- Nombre de la Empresa o Entidad contratante Nombre o razón social de contratista
- Cargo De la persona que certifica
- Número del contrato (Para empresas oficiales)
- Que el objeto certificado se encuentre relacionado con la presente contratación



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

- Valor del contrato
- Fecha de iniciación
- Fecha de entrega y/o terminación.

En caso que la empresa o proponente cuente con un tiempo de constitución menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que tenga relación con la venta o suministro de papelería y útiles de oficina.

8. REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO

- **Lugar Físico Requerido:** El proponente deberá contar con un Establecimiento de Comercio dentro de la jurisdicción del municipio de Cimitarra, el cual podrá ser de su propiedad o en arriendo, en el que cuente con las existencias necesarias para suministrar los productos a la entidad, esto en virtud que no se cuenta en las instalaciones de la entidad con un lugar físico apto (Bodega) para guardar los productos.

Lo anterior en razón a que la entidad solicitará sucesivamente al contratista los elementos determinados en el presupuesto, los cuales deberán ser suministrados en un tiempo no superior a una hora a partir del requerimiento realizado por la entidad, bien sea de manera física o por correo electrónico limitando a los horarios entre las 8 am y las 12 pm y las 2 pm y 4 pm.

Para demostrar lo anterior, el oferente deberá anexar el correspondiente documento que acredite la tenencia, posesión o propiedad del establecimiento de comercio en donde funcionará el correspondiente lugar o sitio de despacho.

9. PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA

El oferente deberá presentar la propuesta económica, la cual no podrá superar el valor del presupuesto oficial establecido para la entidad, so pena del rechazo

En el valor de la propuesta se entienden incluidos en su totalidad, los impuestos, tasas, contribuciones, así como los costos directos e indirectos que se generen para la debida ejecución contractual.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas, serán de su propia cuenta y riesgo. La entidad no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.

El proponente deberá presentar, diligenciar y firmar el anexo de la "**PROPUESTA ECONOMICA**", Anexo 5, certificando bajo la gravedad de juramento que toda la información que registra en el formato es veraz.

La "**PROPUESTA ECONOMICA**", Anexo 5, deberá presentarse en pesos colombianos y en valores enteros en caso de aportar valores con decimales la Entidad solamente tendrá en cuenta el valor entero.

El proponente seleccionado se compromete a ejecutar el contrato con los precios ofrecidos y adjudicado durante el presente proceso.

Nota 1: La entidad revisara la oferta económica, de acuerdo a lo establecido en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.3.2. Del decreto 1082 de 2015.

10. ANÁLISIS DE MECANISMO DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

10.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

No Aplica por el valor del contrato ser menor al 10% de la menor cuantía.

- a. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- b. Calidad de los Bienes: N/A

10.2 RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. N/A

- 10.3 TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA GARANTIA: N/A
- 10.4 REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTÍA: N/A

11. VERIFICACIÓN EXISTENCIA ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

La ENTIDAD, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales, tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, que Colombia Compra Eficiente ha expedido para el efecto.

El artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, definió los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Es así, que se deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

11.1 ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES.

En el siguiente cuadro se registran los valores y las excepciones a los acuerdos comerciales que aplican al municipio de Cimitarra.

Acuerdo comercial	Valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable		Excepciones
Alianza Pacifico	Chile	Bienes y servicios	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 62
	México	\$655'366.000	
	Perú	Servicios de construcción \$16.384'153.000	
Chile	Bienes y servicios	\$643'264.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18,19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47
Costa Rica	Servicios de construcción	\$16.081'602.000.	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 59, 62
	Bienesy servicios	\$1.162'733.000.	



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

Estados AELC	Bienes y servicios de construcción	\$655'366.000	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37
Triángulo Norte	El Salvador	Valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 60
	Guatemala		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 60
Unión Europea	Bienes y servicios de construcción	\$643'264.000	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57

12. OBLIGACIONES

12.1 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones:

En virtud del contrato el Municipio se obliga a:

1. Verificar, revisar y aprobar a través del supervisor designado, el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos como requisito previo e indispensable para suscribir el contrato.
2. Pagar en la forma establecida, las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista, según aplique
3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con los términos de la invitación.
4. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
6. La entidad adquiere el derecho de ejercer la supervisión del contrato vigilado, de conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 (Principio de no concurrencia), para lo cual designará a un funcionario de la Secretaría de gobierno o en su defecto el jefe de despacho de la oficina gestora, quien asumirá esta función.

12.2 OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Además de las obligaciones anteriores y de las contempladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratista se obliga especialmente a:

- a) Garantizar la calidad de los servicios y/o bienes a entregar.
- b) Colaborar con el Municipio en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
- c) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta el Supervisor y de manera general obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
- d) Suscribir las correspondientes actas de inicio y final del contrato.
- e) Demostrar el pago de los aportes parafiscales señalados por la Ley 789 de 2002, si estuviere obligado a ello.
- f) Demostrar el pago al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de acuerdo a lo establecido en la Ley, del personal a contratar para la ejecución del servicio.





CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

- g) Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo sus especificaciones Técnicas y su invitación pública.
- h) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
- i) Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
- j) Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la Entidad.
- k) Presentar informes, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor y contener:
 - a) Identificación detallada de los bienes suministrados, especificando la cantidad y sus especificaciones técnicas.

13. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

Según las establecidas en la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, los documentos del proceso, el contrato y el manual de supervisión.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la ejecución de un contrato cuyo objeto sea **“SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS DE COMPUTO Y SUS ACCESORIOS, PARA EL CABAL DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA - SANTANDER”**, para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación de mínima Cuantía con una persona natural o jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin depender en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según como lo considere conveniente el Municipio.

CRISTIAN CAMILO CAMACHO FRANCO

Presidente Concejo Municipal de Cimitarra, Santander.